

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN Y FUNDACIÓN TELEFÓNICA EN EL MARCO DEL PROGRAMA CONECTA EMPLEO

En Madrid / Pozuelo de Alarcón a fecha de la última firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN**, con domicilio social en Plaza Mayor nº 1, representado en este acto por D^a. Paloma Tejero Toledo, Excm^a. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, actuando en calidad de representante de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a tenor de su elección en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, el día 17 de junio de 2023, y de conformidad con el artículo 30.1 q) del Reglamento Orgánico de Gestión y Administración.

Y de otra parte, FUNDACIÓN TELEFÓNICA, (en adelante "FUNDACIÓN TELEFÓNICA" o "FUNDACIÓN", indistintamente), entidad sin ánimo de lucro de nacionalidad española con N.I.F. G-82086810 y domicilio social en Madrid, Calle Gran Vía, nº 28 (C.P. 28013), debidamente representada en este acto por don Luis Ángel Prendes Arroyo, con D.N.I. número 10.852.053-D, como Director General de la misma, haciendo uso de las facultades que se le tienen conferidas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Miguel García Lombardía, el 21 de diciembre de 2023, con el número 8.036 de su protocolo.

En lo sucesivo, las entidades firmantes podrán ser denominadas conjunta e indistintamente como las PARTES y de forma individual como la PARTE.

Las comparecientes se reconocen competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración (en adelante "el Convenio") y, en su virtud

EXPONEN

I.- Que el AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN tiene por objetivo, entre otros, promover el acceso a servicios públicos esenciales de calidad vinculados a la inclusión activa, entre los que figura la educación, la formación, el empleo y el emprendimiento, constituyéndose como uno de los pilares de las políticas sociales municipales, con las que se pretende mejorar la calidad y disponibilidad de los mismos así como su adecuación a las necesidades sociales y su alcance acorde a los medios de las personas, garantizando la igualdad de oportunidades.

Para ello, el AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN dentro del marco de trabajo del Vivero de Empresas Municipal desea fomentar todo tipo de actuaciones que tengan como objetivo la promoción de oportunidades para el empleo y el emprendimiento que redunden en beneficio de los ciudadanos de Pozuelo de Alarcón que se encuentran en edad laboral, siendo uno de los pilares la colaboración en dichas materias con instituciones tanto públicas como privadas propiciando las alianzas para el desarrollo de actuaciones que pivoten sobre tres grandes ejes:

- ✓ Transformación Digital y Sostenibilidad (modernización, economías circulares, transición ecológica, movilidad, digitalización de las pymes, comercio, administraciones...)
- ✓ Talento (empleo, emprendimiento, educación, competencias, formación, cultura..)
- ✓ Bienestar (salud, seguridad, igualdad de oportunidades, deporte..)

Además, el enfoque multidimensional de las medidas que viene tomando el AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN en materia de políticas de inclusión social, tiene como objetivo, entre otros, facilitar los medios de formación a las personas para su promoción personal y social y tener en cuenta las necesidades específicas de los grupos más vulnerables.

II.- Que FUNDACIÓN TELEFÓNICA se halla inscrita en el Registro Especial de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura bajo el número 359, con el objetivo de articular la Acción Social y Cultural de las Empresas del Grupo Telefónica.

III.- Que FUNDACIÓN tiene entre sus fines fundacionales favorecer el desarrollo de la educación y de la igualdad de oportunidades entre las personas a través de métodos innovadores y/o mediante la aplicación de las nuevas tecnologías, y fomentar la investigación, y la enseñanza con vistas a la difusión y perfeccionamiento de las competencias digitales, las tecnologías relacionadas con ella y de sus aplicaciones en todo orden, en cuanto puedan contribuir a la mejora de las condiciones de la sociedad, y a cualesquiera otras aplicaciones de utilidad general o social, para lo que cuenta, entre otros,

con el Programa de Empleabilidad “Conecta Empleo” y el campus de programación 42Madrid.

IV.- Que el artículo 35 de la Constitución Española establece que todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

Así mismo, en el capítulo tercero de los Principios rectores de la política social y económica, en el artículo 40, se establece que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo en su Título III, Capítulo 1, art. 31, se define la Intermediación Laboral como el conjunto de acciones que tienen por objeto poner en contacto las ofertas de trabajo con los trabajadores que buscan un empleo, para su colocación.

La intermediación laboral tiene como finalidad proporcionar a los trabajadores un empleo adecuado a sus características y facilitar a los empleadores los trabajadores más apropiados a sus requerimientos y necesidades. En su art. 32 b. reconoce como agentes de intermediación laboral a las Agencias de Colocación y en su art. 33.1 indica que efectos de lo previsto en esta ley se entenderá por agencias de colocación aquellas entidades públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que realicen actividades de intermediación laboral de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bien como colaboradores de los Servicios Públicos de Empleo, bien de forma autónoma pero coordinada con los mismos. Asimismo, podrán desarrollar actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo, tales como orientación e información profesional, y con la selección de personal.

El AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN está autorizado como Agencia de Colocación al amparo de la Orden 4928/2011, de 2 de noviembre, por la que se regula el régimen de autorización y las actuaciones de las Agencias de Colocación en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Con Resolución de la Dirección General de Empleo de la Comunidad de Madrid, número de expediente 119/2012 y fecha 9 de mayo de 2013. En este sentido la Disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, establece: “Disposiciones aplicables a las agencias de colocación con autorización vigente a 5 de julio de 2014. 1. Las agencias de colocación que tuvieran autorización vigente a 5 de julio de 2014 podrán

desarrollar su actividad en todo el territorio nacional sin necesidad de presentar declaración responsable. 2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, será autoridad laboral competente, a todos los efectos establecidos en esta ley, la que hubiera concedido la autorización”.

V. Por otra parte, la Ley 7/85 LRBRL, en el apartado 1 del artículo 25 dispone que “el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”, señalando el apartado 2 que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: [...] ñ), Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

La Ley 14/2013, de 27 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, recoge en su articulado el concepto de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) y los puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes, detallándose en la misma los tramites administrados que pueden ser encargados a administraciones públicas integrados en la Red de Creación de Empresas (CIRCE) y formalizados a través de convenios, ello conforme a lo regulado por el Real decreto 682/2003, de 7 de junio y el Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo. En este sentido, el 28 de mayo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Estado “Resolución de 18 de mayo de 2019, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor integrados en la Red CIRCE”. El objeto del citado convenio es establecer las bases de colaboración entre las partes para el establecimiento de PAE en las Entidades Locales asociadas a la FEMP, en el mismo se regula el compromiso de las Entidades Locales adheridas a encargarse, a través de sus PAE, de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

En relación a ello, el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón el pasado 19 de abril de 2022 solicitó su adhesión al convenio de la FEMP comprometiéndose a cumplir sus cláusulas, formalizándose dicha adhesión el 24 de abril de 2022 y sustituyendo al anterior suscrito con fecha 9 de marzo de 2018. El servicio objeto del convenio se dirige prioritariamente a vecinos del municipio de Pozuelo de Alarcón, entre los que se encuentran empresarios, comerciantes y emprendedores (artículo 70.3 bis y el artículo 12 de la ley 39/2015 LPACAP).

Por Resolución de 19 de abril de 2023, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la Adenda de prórroga del Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor integrados en la Red CIRCE se procede a prorrogar la duración del Convenio entre la DGIPYME y la Federación Española de Municipios y Provincias para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la Red CIRCE, por un período de cuatro años desde el plazo de finalización del período inicialmente acordado, es decir, hasta el 28 de mayo de 2027.

En este sentido, el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid establece la competencia de los Municipios para la planificación de los servicios sociales en su ámbito de competencia, de acuerdo con las líneas generales de actuación establecidas por la Administración Autonómica, así como el fomento de la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio y el desarrollo de las funciones correspondientes al nivel de Atención Social Primaria, señaladas en la Sección 1.ª del Capítulo IV del Título I.

VI. Por otro lado, el artículo 48 de la Constitución española establece que «los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural». En la misma línea el artículo 26.1.24 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que la misma tiene competencia exclusiva en materia de desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud. Así, el artículo 5 de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid contempla la posibilidad de colaboración con las Corporaciones Locales para fomentar una educación centrada en determinados aspectos con la finalidad de coadyuvar a la formación integral de los jóvenes madrileños y se compromete con la capacitación de las personas que trabajan en el ámbito de la juventud desde instancias municipales con el fin de mejorar la calidad de sus actividades y programas, de todo lo cual se deduce implícitamente el reconocimiento de competencias a los municipios en éste ámbito.

En esa misma línea, el artículo 27 de la citada ley (“cooperación con los municipios”) dispone que la Comunidad de Madrid, a través de los Planes Integrales de Juventud, apoyará y fomentará la puesta en marcha de planes o programas de juventud en los municipios de nuestra región. Asimismo, establecerá la prestación de servicios que reglamentariamente se determinen mediante convenios y subvenciones.

VII.- Que las PARTES están firmemente comprometidas con la inserción laboral de las personas desempleadas y de las que, estando empleadas, quieran reinventarse mejorando su formación, y consideran que la planificación y puesta en práctica de líneas de actuación conjunta repercuten

favorablemente en la consecución de los objetivos ligados a dicho compromiso y, consecuentemente, en el fomento de la actividad económica, la creación de empleo y la cohesión social.

VIII.- Que FUNDACIÓN TELEFÓNICA quiere contar con la colaboración de AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, en el marco de los Programas mencionados en el Expositivo Tercero, para fomentar la participación de personas desempleadas o que quieran mejorar su empleabilidad en proyectos de innovación social para el empleo y el emprendimiento.

IX.- Que, dada la coincidencia de intereses, las PARTES firmantes acuerdan la suscripción del presente Convenio conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto regular los términos y condiciones aplicables a la colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN y FUNDACIÓN TELEFÓNICA para el desarrollo de "Conecta Empleo", Programa de Empleabilidad de FUNDACIÓN, y el campus de programación 42Madrid, con el fin de:

- a) Impulsar la empleabilidad mediante la colaboración en el diseño de acciones de puesta en valor de las capacidades profesionales de las personas y la promoción del emprendimiento.
- b) El desarrollo de competencias profesionales en tecnología y en servicios digitales para personas que se encuentren en situación de desempleo o quieran mejorar su empleabilidad.

Para ello, las PARTES acuerdan la impartición gratuita de los cursos que forman parte de la oferta formativa en empleabilidad de FUNDACIÓN TELEFÓNICA, dentro de la plataforma del Programa "Conecta Empleo", en modalidad online y autoestudio (en adelante, el Proyecto) y la colaboración en acciones de difusión, derivación de alumnos y otras acciones que contribuyan al desarrollo del campus de programación "42Madrid".

Asimismo, podrán ser objeto del Convenio otros proyectos que cumplan con los fines señalados.

Las PARTES trabajarán de forma conjunta, destinando para ello sus mejores recursos y experiencia, procurando una negociación conjunta y tratando de encontrar sinergias en aquellos costes o acciones en que sea posible.

En cualquier caso, la ampliación o modificación del objeto del presente Convenio, se hará mediante Adenda y previa tramitación del expediente administrativo correspondiente y según las estipulaciones quinta y novena.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio:

1. EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN se compromete a:

1.1. COMUNICACIÓN

- a) Colaborar en la difusión de los cursos de formación y campus de programación enmarcados dentro de los citados Proyectos, a través de su web y de sus propios medios publicitarios.
- b) Crear y difundir los hitos importantes de los Proyectos en los medios de comunicación que estén a su alcance.
- c) Incluir, en todos los materiales de difusión y comunicación mencionados en los dos puntos anteriores, ya sean generados por AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN en soporte impreso u online, una mención expresa al Programa "Conecta Empleo" y "42Madrid", así como a FUNDACIÓN TELEFÓNICA (con inclusión de su logotipo), como entidad impulsora de dicho Programa de Empleabilidad. A tal fin, las PARTES se remiten a lo acordado en la Cláusula DECIMOSEGUNDA del presente Convenio.

1.2. SELECCIÓN

Colaborar en la captación y selección de los alumnos a través de las áreas y medios que estime oportunos.

1.3. INSERCIÓN LABORAL

Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la captación de empresas del sector IT o empresas que tengan necesidad de perfiles digitales para que sean colaboradoras del Proyecto, con el fin de generar beneficios para todas las partes y contribuir al incremento de la tasa de inserción laboral, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia (emprendimiento).

1.4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Conocer los Principios de Actuación de FUNDACIÓN TELEFÓNICA, que inspiran y definen la manera en la que ésta desarrolla su actividad, cuyo contenido puede consultarse a través del siguiente enlace: <https://www.fundaciontelefonica.com/conocenos/gobierno>

2. Por su parte, y en virtud del presente Convenio, FUNDACIÓN TELEFÓNICA se compromete a:

2.1. COMUNICACIÓN

- a) Difundir el Proyecto en sus medios de comunicación habituales, a través de su Departamento de Comunicación.
- b) Diseñar los materiales de comunicación de los Proyectos, previo acuerdo entre las PARTES.

2.2. CONTENIDOS

Facilitar, a través de la plataforma "Conecta Empleo", los contenidos formativos necesarios para el desarrollo del Proyecto y apoyar en acciones de difusión y derivación de alumnos para el campus de 42Madrid, favoreciendo el acceso al mercado de trabajo de dichos alumnos al finalizar su formación a través de las actuaciones de intermediación laboral de su Agencia Autorizada de Colocación.

2.3. PLATAFORMA

Poner a disposición del Proyecto la plataforma virtual del Programa "Conecta Empleo", a través de la cual:

- a) Se llevará a cabo el proceso de inscripción, evaluación y selección de los alumnos en el curso correspondiente.
- b) Se impartirán los contenidos del curso, poniendo a disposición de los alumnos todos los manuales, ejercicios, contenidos audiovisuales y soporte documental necesario para garantizar el aprendizaje.
- c) Se proporcionará al AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN informes de seguimiento de la formación de los alumnos inscritos, con una periodicidad mensual. Además, desde FUNDACIÓN TELEFÓNICA se ofrecerá información con la misma periodicidad al AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN respecto al número de inscripciones a los diferentes cursos.
- d) Se realizarán encuestas de satisfacción para poder evaluar el desarrollo del curso e implementar mejoras en caso de que se detecte que sea necesario.
- e) La *landing* de la plataforma "Conecta Empleo" se personalizará incluyendo en todo caso el logotipo del AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN pudiendo contemplar también la incorporación del logotipo del Vivero de Empresas municipal y la distribución de contenidos elegida por el mismo en el marco del presente Convenio.

FUNDACIÓN TELEFÓNICA se encargará, asimismo, de la gestión y el mantenimiento de la mencionada plataforma, asegurando el correcto funcionamiento de la misma a lo largo del Proyecto.

TERCERA. FINANCIACIÓN.

Este Convenio no generará contraprestación económica de ningún tipo entre las PARTES. Por ello, la firma del presente Convenio no conlleva gasto con cargo a los Presupuestos Generales del AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN.

CUARTA. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Para el seguimiento del desarrollo del Proyecto objeto de este Convenio se constituirá una comisión paritaria mixta integrada, al menos, por dos (2) representantes de cada una de las PARTES firmantes que, de común acuerdo, establecerá las normas relativas a su funcionamiento y designará a las personas encargadas de desempeñar los puestos de presidente y secretario. A esta comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- a. Concretar las iniciativas a llevar a término en cumplimiento de este Convenio.
- b. Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos al desarrollo de dichas iniciativas.
- c. Resolver los problemas de interpretación del presente convenio que no supongan una alteración sustancial del mismo.
- d. Evaluar el resultado de la colaboración, así como del impacto y beneficiarios de la misma.

La comisión mixta de seguimiento se reunirá cuando se estime conveniente y, en todo caso, siempre que lo solicite una de las PARTES al objeto de revisar la relación de acciones y actividades que se lleven a cabo al amparo del presente Convenio, y resolver cualquier incidencia que pudiera suscitarse.

Esta comisión elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas PARTES. Los acuerdos que adopte la comisión deberán ser aprobados por unanimidad de los miembros que la componen.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y tendrá una duración de un (1) año.

No obstante, antes de la finalización de su vigencia, las PARTES podrán acordar su prórroga, que se instrumentalizará mediante la firma de la correspondiente adenda. La duración de las prórrogas no podrá exceder en su conjunto de cuatro (4) años, de conformidad con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. MEDIOS PERSONALES.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador que las PARTES empleen en el desarrollo del Proyecto objeto de este Convenio será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada PARTE, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la otra PARTE de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

SÉPTIMA. NO EXCLUSIVIDAD.

La firma del presente Convenio no impedirá a las PARTES la celebración o ejecución de acuerdos con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

OCTAVA. CESIÓN.

Este Convenio es personal entre las PARTES y no podrá ser cedido, total o parcialmente, por ninguna de ellas sin el consentimiento por escrito de la otra PARTE.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las PARTES están obligadas a cumplir lo estipulado por el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos Personales (RGPD) y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) en lo relativo al tratamiento de datos personales.

En virtud del presente Convenio, las PARTES se comprometen a no tratar ningún tipo de información confidencial y, en concreto, datos de carácter personal responsabilidad de cualquiera de ellas.

Es de subrayar que el compromiso estipulado en el punto 2.3. de la CLAUSULA SEGUNDA por el cual FUNDACIÓN TELEFÓNICA proporcionará al AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN informes de seguimiento de la formación de los alumnos inscritos y número de inscripciones a los diferentes cursos, no implica la comunicación o cesión de datos identificativos de los alumnos, siendo únicamente trasladada información a nivel estadístico.

Asimismo, se comprometen a hacer cumplir las obligaciones establecidas en el presente Convenio al personal a su cargo y, en su caso, contratado por su cuenta, en relación con la información confidencial, debiendo:

- Guardar secreto en el supuesto de que dicho personal llegara a conocerla o visualizarla accidentalmente;
- No divulgarla ni publicarla, bien directamente o a través de terceros;
- No ponerla a disposición de cualquier otra entidad.

Esta obligación de confidencialidad tiene carácter indefinido, subsistiendo tras la finalización del presente Convenio independientemente de la causa, quedando obligadas las PARTES a no difundir la información confidencial sin el consentimiento expreso y por escrito de cada una de ellas.

Además, cada PARTE se compromete a comunicar a la otra el acceso a datos producido de forma accidental, de manera que pueda quedar registrado como incidencia si así lo valora.

Cada una de las PARTES asumirá la responsabilidad por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos de carácter personal que derive de su actuación. En el caso de que alguna de las PARTES comunique los datos o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente Convenio, responderá de las acciones en las que hubiera incurrido, manteniendo indemne a la otra PARTE frente a cualquier perjuicio derivado de dichas acciones.

En el supuesto de que alguna de las PARTES trate datos por cuenta de la otra, éstas firmarán un acuerdo específico en Confidencialidad y Protección de Datos cuya duración y validez subsistirá en tanto las PARTES mantengan una relación jurídica.

DÉCIMOPRIMERA. – DEBER DE INFORMACIÓN

Las PARTES manifiestan que los datos por ellas aportados en el presente Convenio serán incluidos en una base de datos con la finalidad de gestionar la relación contractual entre las PARTES. Asimismo, cada PARTE garantiza cumplir con el deber de información respecto de los empleados cuyos datos sean comunicados igualmente entre las PARTES con este fin.

La base jurídica que legitima este tratamiento de los datos personales de las personas de contacto que participen en alguna fase de este Convenio es que resultan necesarios para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por ambas PARTES como responsables del tratamiento (artículo 6.1.f del RGPD en relación con el artículo 19 de la LOPDGDD).

Los datos serán conservados durante la vigencia de este Convenio y, posteriormente, durante diez (10) años, con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación contractual.

No están previstas cesiones de los datos obrantes en el presente Convenio, salvo que resulte necesario en razón del cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia que obligan a las Administraciones Públicas, en cuyo caso se utilizarán los cauces administrativos habilitados, considerándose la publicación de esta información legitimada por ser necesaria para el cumplimiento de una obligación legal.

En todo caso, los interesados o afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la PARTE que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente Convenio, aportando fotocopia de su D.N.I. o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

DECIMOSEGUNDA. - CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio.

En caso de resolución del convenio, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo, incluidas las posibles indemnizaciones de la parte incumplidora.

DECIMOTERCERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

12.1 Derechos de propiedad intelectual e industrial preexistentes al Convenio.

Todos aquellos materiales, productos, obras y, en definitiva, todo lo que las PARTES aporten y/o se faciliten mutuamente como consecuencia del desarrollo del Proyecto, que perteneciesen con anterioridad a cada una de ellas, se entenderán de la propiedad exclusiva de cada una de ellas, sin que genere esta colaboración, derecho alguno en favor de la otra PARTE.

La utilización de nombres, marcas, signos, logotipos u otros distintivos o identificaciones de cada una de las PARTES, o aquellos que se indiquen propiedad de las mismas, en ningún caso se entenderá como licencia o cesión de uso o constitución de derecho alguno a favor de la otra PARTE sobre dichos bienes.

Con el objeto de difundir la colaboración de las PARTES en el marco del Proyecto, éstas se autorizan mutuamente el uso de los siguientes signos distintivos y marcas explotadas por las mismas, únicamente bajo las condiciones establecidas en el presente Convenio:

1. Por AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN:

Con carácter general se utilizará el logo del Ayuntamiento para los fines previstos en este Convenio.



En caso de realizarse alguna actividad en el marco del Vivero de Empresas, se autorizará la utilización del siguiente logo:

INNPAR
VIVERO DE EMPRESAS

2. Por FUNDACIÓN TELEFÓNICA:



Esta autorización de uso se limita única y exclusivamente a los fines previstos en este Convenio y se extinguirá automáticamente en el momento de terminación del mismo, cualquiera que sea la causa.

La referida autorización no supone la concesión a favor de la CONTRAPARTE de derecho ni expectativa de derecho alguno, sea de la naturaleza que sea, sobre las marcas de cada PARTE.

Toda la difusión que se haga del Proyecto deberá autorizarse expresa y previamente por las PARTES, y en ella deberá constar la colaboración de éstas y figurar expresamente sus logotipos. A tal efecto, la PARTE que proponga una concreta actividad de divulgación o difusión enviará a la otra, con antelación suficiente, los borradores previos a fin de que esta última apruebe su contenido.

12.2 Derechos de propiedad intelectual e industrial de los materiales desarrollados en el marco del Convenio

A salvo de lo anterior y en el caso de que, como consecuencia de la colaboración de las PARTES en el marco del presente Convenio, se desarrolle cualquier material, documentación u obra de forma conjunta, éstas serán

conjuntamente titulares y propietarias exclusivas de todos aquellos derechos de propiedad intelectual, industrial o de cualquier otra naturaleza que se constituyan sobre los mismos, pudiendo darles el destino, difusión o publicación que tengan por conveniente, sin limitación temporal o geográfica y en cualquier medio o soporte.

En toda forma de comunicación, reproducción o distribución que realice cada una de las PARTES de tales materiales, deberá ésta hacer mención expresa de la CONTRAPARTE, siempre tras su previa aprobación.

Asimismo, las PARTES podrán llevar a cabo la explotación conjunta de dichos materiales siempre que así lo acuerden. Las PARTES, no obstante, renuncian a la explotación económica de cualesquiera productos que se pudiesen emitir en el marco del presente Convenio, con fines lucrativos ajenos al propósito del mismo.

12.3 Garantías y responsabilidades

Las PARTES se garantizan mutuamente que el desarrollo del Convenio no constituye acción infractora de derechos de propiedad intelectual o industrial de un tercero.

Si alguna de las PARTES resultase denunciada por infringir derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros como consecuencia del desarrollo de las iniciativas objeto del presente Convenio, la PARTE que hubiese generado la presunta infracción quedará obligada a hacerse cargo de todos y cada uno de los costes que se produzcan por la defensa de la PARTE denunciada, así como de todas las cantidades que ésta venga obligada a pagar por tal motivo. Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a la mencionada PARTE a ejercitar las acciones legales que estime convenientes y a reclamar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado por tal causa.

El ejercicio de estas acciones por la PARTE denunciada no supone su renuncia al derecho a instar la resolución del Convenio.

Las PARTES responderán y deberán mantenerse mutuamente indemnes de cualquier daño, reclamación o sanción que se produzca como consecuencia de la utilización por su parte de las marcas o signos distintivos de la CONTRAPARTE.

DECIMOCUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES CONTRA LA CORRUPCIÓN.

13.1 Compromiso, reconocimiento y garantía

- a) El AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN garantiza el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de lucha contra la corrupción, de conformidad con los principios de actuación y de funcionamiento del sector público (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), los fundamentos de actuación de todo empleado público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) así como cualquiera otra que le resultara de aplicación a los mismos efectos.
- b) Las PARTES cumplirán en todo momento, durante la vigencia del presente Convenio, con toda la normativa que les resulte aplicable en materia de lucha contra la corrupción.

Asimismo, las PARTES manifiestan que han adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por cualesquiera terceros sujetos a su control o influencia, o que actúen en

su nombre, y que puedan intervenir en relación con el presente Convenio.

- c) Las PARTES se comunicarán de inmediato el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Cláusula. En dicho caso de incumplimiento, las PARTES se reservan el derecho a exigir a la PARTE incumplidora la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.
- d) Las PARTES certificarán que cumplen con esta Cláusula periódicamente según sea requerido por la otra PARTE.

13.2 Incumplimiento

- a) El incumplimiento de esta Cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Convenio. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera efectivamente corregido, este Convenio podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por la PARTE no incumplidora.
- b) En la medida en que la Ley lo permita, cada una de las PARTES indemnizará y mantendrá indemne a la CONTRAPARTE de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas y penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Cláusula.

13.3 Las PARTES colaborarán de buena fe en cualquier investigación que tenga por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de esta Cláusula.

DECIMOQUINTA. NO RECIPROCIDAD.

Las iniciativas que son parte del presente Convenio son realizadas de conformidad con las leyes y regulaciones que resultan de aplicación, se inscriben en el contexto de los estándares habituales de la actividad de FUNDACIÓN TELEFÓNICA en cuanto a la realización de sus fines fundacionales y, más allá de los compromisos de las PARTES mencionados en el Convenio, no generan ninguna obligación real o implícita de ninguna de las PARTES frente a la otra (incluyendo, en todos los casos, cualesquiera personas, entidades o instituciones vinculadas o relacionadas con las mismas), ni compromiso alguno de reciprocidad adicional en el marco del Proyecto u otros proyectos independientes de los que puedan ser parte.

DECIMOSEXTA. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que las PARTES tengan que realizarse en relación con el presente Convenio deberá hacerse por escrito y dirigirse únicamente a las personas y direcciones siguientes:

- Para AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN:
A/A: Concejalía de Comercio, Consumo, Empleo, Desarrollo Empresarial y Atención al Ciudadano
Dirección: Edificio INNPARG. C. San Juan de la Cruz, 2, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid
E-mail: desarrolloempresarial@pozuelo.madrid
- Para FUNDACIÓN TELEFÓNICA:
A/A: Área de Empleabilidad e Innovación educativa
Dirección: Calle Gran Vía 28, 7ª Planta (28013 – Madrid)
E-mail: admon.fundacion@telefonica.com

Cualquier modificación de dicha información de contacto durante la vigencia del Convenio deberá ser comunicada fehacientemente a la otra PARTE, sin que el cambio vincule a esta última hasta la efectiva recepción de la referida comunicación.

DECIMOSÉPTIMA. RESOLUCIÓN.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por las causas de resolución establecidas en el artículo 51, apartado 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con los efectos contemplados en ésta.

El eventual incumplimiento, total o parcial, de los compromisos asumidos en virtud de este Convenio por alguna de las PARTES dará lugar a la paralización de las actividades por la PARTE cumplidora, así como, en su caso, a la correspondiente indemnización por daños y perjuicios que resultare procedente conforme a derecho, calculándose el importe de esta indemnización de manera proporcional al daño causado.

Asimismo, serán causas de extinción de este Convenio la imposibilidad sobrevinida de cumplimiento y la fuerza mayor.

En caso de resolución anticipada del Convenio, sea cual sea su causa, las PARTES quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que aquella se produzca.

DECIMOCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se rige por lo dispuesto en materia de convenios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del resto de normativa de derecho público y privado que sea de aplicación.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio que no puedan ser resueltas por la comisión mixta de seguimiento se someterán a la jurisdicción de los Juzgados de lo contencioso-administrativo competentes.

Y en prueba de conformidad y aceptación con los términos del presente documento, ambas PARTES lo firman, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

Por Fundación Telefónica

Por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

D. Luis Ángel Prendes Arroyo

Dña. Paloma Tejero Toledo

EL DIRECTOR GENERAL DE
FUNDACIÓN TELEFÓNICA

EXCMA. SRA. ALCALDESA DEL
AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE
ALARCÓN